NOTA DNCP/DNC/_Nº 17016/2016 Asunción, 24 de junio de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Quiindy
Teléfono: 0536-282371
Mail: muniuoc_oficial@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: LCO Expediente N° 316374 **"Adquisición de Almuerzo Escolar para instituciones educativas del distrito de Quiindy"** ID 313664 **(Ingresó el 21/06/16)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **La Resolución de la Intendencia Municipal no aprueba las bases y condiciones del pliego del llamado de la referencia.**

2. **En el encabezado de la Resolución de la Junta Municipal** se lee textualmente: Licitación Pública Nacional por la modalidad de Concurso de Ofertas. En la parte del Resuelve figura Licitación Pública por la modalidad de Concurso de Ofertas. Recomendamos indicar Licitación por Concurso de Ofertas.

3. **La Convocante no ha remitido la justificación para otorgar un Anticipo del 30%, así como lo establece el Art. 138 de la Ley de Presupuesto N° 5554/16.**

4. **En la Sección I no se visualiza lo referente a la adquisición de los insumos de los productores de la Agricultura Familiar, conforme al siguiente texto:** "*Los insumos necesarios para la preparación del almuerzo escolar, deberán ser adquiridos de los productores de la Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un porcentaje mínimo (.....Indicar porcentaje) con relación al monto total*".

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

5. **Le recordamos que respecto al porcentaje de la adquisición de insumos de la Agricultura Familiar que se indique en el pliego,** la Convocante deberá adjuntar dictamen conforme lo establece el Art. 8 de la Resolución DNCP N° 2915/15 (Proceso simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la Agricultura Familiar).

6. **En la Sección II Criterios de Evaluación**, se visualiza texto incompleto de lo

7. **En la Sección II Criterios de Evaluación no se visualiza lo referente al Análisis de Precios, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1173/16; Art. 1°, cuyo texto se transcribe a continuación:**

Análisis de precio ofertado

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

8. **En la Sección II Criterios de Evaluación, B Capacidad Técnica. No se visualiza el requerimiento de presentar al momento de su oferta,** la Constancia de Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), otorgada por el INAN. En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de alimentos, deberá cumplir con este requisito.

9. **En la Sección II Criterios de Evaluación, inc. c) INDUSTRIA NACIONAL se lee textualmente lo siguiente:** *"Se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley N° 5386 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", el cual en su Artículo 165 prescribe: Los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de Origen Nacional, certificado por la autoridad competente"*
Recomendamos actualizar el texto conforme a lo que establece el Art. 146 de la Ley de Presupuesto N° 5554/16.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

10. **En la Sección III Suministros Requeridos, no se visualizan** las especificaciones técnicas, Control de Calidad, ni la Descripción de la modalidad empleada, de la documentación aprobada por el MEC. Recomendamos aclarar al respecto.

11. **En la Sección III Suministros Requeridos se visualiza** que no se respeta el orden de los menús de acuerdo a la semana, conforma a la aprobación del MEC. Por otra parte no se visualizan los menús de la Semana 4.

12. **En la Sección III Suministros Requeridos, el recetario del menú no sigue el orden de la documentación aprobada por el MEC y tampoco se visualiza el recetario de la semana 4.**

13. **En la Sección IV no se visualiza el siguiente texto:** *El proveedor deberá adquirir los insumos necesarios para la preparación de los alimentos de los productores de la Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mínimamente en el porcentaje indicado en la Sección I Datos de la Licitación.*

14. **En la Sección IV CGC 14.1, 14.2 y 14.3 no se visualiza el siguiente texto:** *El proveedor adjudicado deberá presentar para el pago, copias legibles de las facturas expedidas por los productores, o autofacturas en su caso, que instrumenten la transacción entre el proveedor y el productor, salvo que en dicho periodo no se haya realizado transacción alguna con los productores. Sin embargo, para la finalización del contrato el proveedor deberá demostrar haber cumplido con el porcentaje comprometido.*

15. **En la Sección IV CGC 22.2 se lee textualmente lo siguiente**: "*El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: Sección III Especificaciones Técnicas*".
Consultamos si lo indicado en este punto se adecua a la modalidad del almuerzo escolar "Elaborado en las Escuelas".

16. **En la Sección IV CGC 27.3 se lee textualmente lo siguiente:** *El período de validez de la Garantía será de acuerdo a la vida útil del producto, según lo establecido en la Sección III. Especificaciones Técnicas.*
Consultamos si lo indicado corresponde atendiendo que se trata de alimentos frescos o en todo caso indicar NO APLICA.

17. **En la Sección IV CGC 27.5 se lee textualmente lo siguiente:** *El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 06 (seis) horas a partir de la nota emitida por el área encargada de recepcionar los bienes y servicios.*
Consultamos, los estudiantes van a esperar 6 (seis) horas para comer en el caso de comida en mal estado?

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Larrena
Coordinador de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

18. **En la Sección V Modelo de contrato**, en la cláusula 5, la estructura de precios no tiene columna de presentación. Por otra parte recomendamos indicar en Unidad de Medida "Unidad" y en la columna de presentación "Ración".

19. **La convocante no ha remitido la Sección VI Formularios. Recomendamos remitir.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc